

13 de agosto de 1996

Licenciada  
**Migdalia Fuentes de Pineda**  
Representante del Corregimiento de Pueblo Nuevo  
E. S. D.

Señora Representante de Corregimiento:

A continuación me permito absolver la Consulta que tuvo a bien someter a la consideración de este Despacho a través de su atenta Nota fechada el 4 de julio del año en curso y recibida en esta Procuraduría de la Administración el 15 del mismo mes.

En su misiva, nos expresa su inquietud en relación al juego de suerte y azar conocido como "JUEGO DE PINTA", ya que en su Corregimiento existe en la actualidad un local comercial, en el cual se realiza dicho juego y ante tal situación recurrió al Ministerio de Hacienda y Tesoro para informarse si esta actividad requería permiso o autorización de la Junta Comunal respectiva.

Es preciso advertir que el precepto legal que rige la cuestión bajo examen, es el Decreto Ejecutivo No. 162 de 8 de septiembre de 1993, "Por la cual se aprueba la Resolución No. 05 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 4 de agosto de 1993 que aprueba el Nuevo Reglamento de Juegos de Suerte y Azar, de actividades que originen apuestas y de promociones comerciales", el cual establece de forma indubitable que es el Estado, a través de la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro a la que corresponde la explotación de los juegos de suerte y azar dentro del territorio de la República.

Los artículos 1 y 2 del mencionado Decreto Ejecutivo, expresan literalmente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1:** Ninguna persona natural o jurídica podrá explotar juegos de suerte y azar o actividades que originan apuestas. Tal explotación corresponde únicamente al Estado como arbitrio rentístico por medio de la Junta de Control de Juegos".

**"ARTÍCULO 2: Corresponde a la Junta de Control de Juegos resolver, en cada caso particular, si determinado juego es de suerte y azar o si determinada actividad es de las que originan apuestas, conforme al artículo 10. de este reglamento".**

En este orden de ideas, somos del mismo criterio Jurídico del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro en el sentido de que el "JUEGO DE PINTA", está reglamentado en los artículos 31 y subsiguientes del Decreto Ejecutivo No. 162 de 8 de septiembre de 1993, en donde el mencionado juego queda comprendido bajo el control, supervisión y fiscalización de la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Así, el artículo 31 dispone:

**"ARTÍCULO 31: Quedan comprendidos bajo el control, supervisión y fiscalización de la Junta de Control de Juegos, los juegos conocidos como ruleta, choclo, altos y bajos, argollas, pinta, máquinas electrónicas accionadas por monedas y los denominados bingos televisados, de conformidad con lo que establece el Artículo 1043 del Código Fiscal", (El Subrayado es nuestro).**

Al respecto el artículo 1043 del Código Fiscal expone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1043: El Estado explotará los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, por conducto de la Junta de Control de Juegos, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Esta estará compuesta así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; el Contralor General de la República y un miembro designado por el Consejo Nacional de Legislación. La Junta tendrá un Director Ejecutivo, con el fin de dar seguimiento a las decisiones que tome la Junta y cumplir con las atribuciones de control y fiscalización. Además contará con un Secretario y un Asesor.**

El presupuesto en que incurra la Junta será financiado con aportaciones que realicen las Instituciones del Sector. Cada miembro de la Junta tendrá un suplente así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, el Viceministro de Hacienda y Tesoro o el funcionario del Ministerio que éste designe, el del Contralor General de la República, el Subcontralor General de la República; y el miembro designado por el Consejo Nacional de

Legislación, el funcionario o la persona que el Consejo Nacional designe". (El Subrayado es nuestro).

Por último debemos destacar, que en la Ley No. 105 de 8 de octubre de 1973, "Por la cual se desarrollan los artículos 224 y 225 de la Constitución Política de la República y se organizan las Juntas Comunales", no encontramos ninguna disposición en la cual se atribuya a las Juntas Comunales, el otorgar permisos o autorizaciones para el funcionamiento del "JUEGO DE PINTA".

Es más, ni en la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, "Por la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales, se le faculta ni a los Municipios, ni mucho menos a las Juntas Comunales, se regula dicho juego. En cuanto a Juegos de Suerte y Azar, los artículos 56 a 62, de esa Ley, regulan lo relacionado con "La administración y derechos para la explotación de galleras, bailes y boliches", pero no así el llamado juego de "PINTA".

En conclusión, reiteramos lo expresado en párrafos precedentes en lo atinente a que todo lo relacionado con el "JUEGO DE PINTA", es materia que le compete a la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

De esta forma absolvemos su interesante Consulta, suscribiéndonos de Usted con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher.  
Procuradora de la Administración.

9/AMdeF/cav